

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dependan que se lleve un ejemplar en el libro de recibos, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Ayuntamientos tendrán que conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su rememoración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Móvil, administrándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la emisión de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los Boletines de esta Diputación fecha 26 y 28 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, variándose continúa de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte se pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previa al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de esta ciudad, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de marzo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Aclarando la circular de este Gobierno civil publicada en el número 135 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 8 de febrero último, se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 10 de agosto de 1923, aclaratoria del Real decreto de 18 de mayo del mismo año, los Maestros consortes anteriores a la publicación del expresado Real decreto, tienen derecho a continuar en el distrito de dos causas o de dos indemnizaciones, en lo que no varíe su condición profesional.

León 3 de marzo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Servando Nivto Jimeno, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito consultado en la Sucursal de la Caja de esta provincia en 26 de enero de 1921, en el concepto de «Necesarios», con los números 20 de entrada y 10 de registro, de 250 pesetas, para garantizar la conducción del correo entre la oficina de Ponferrada y las Estaciones del Norte y Villabona, a disposición de la Dirección general del Ramo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, y se sirva presentarlo en el Negociado de la oficina de la

intervención de esta provincia, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial; de lo contrario, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

León, 18 de febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. L., Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes

CIRCULAR

Dabiendo proponerse a formar el padrón para la exacción del impuesto por transportes de viajeros y mercancías en el próximo año económico de 1924 a 1925, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta pueden solicitar, si aún no lo hubieran hecho, se les ponga en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de esta Administración:

a) Propietarios de toda clase de vehículos con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros desde cualquier punto de la población a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muleros de embarque y viceversa.

b) Propietarios de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos, con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muleros de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos, motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carre-

tas, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, que en el interior de las poblaciones, o por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan industria de transporte de mercancías.

Tributación por concierto

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previo, también, la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y rippers, cualquiera que sea el precio del billete y del recorrido.

c) Empresas o propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías, o solamente viajeros; y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

Tributación por recibo

A las empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que no admitan o rechusen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniendo en cuenta para la liquidación, el número total de asientos, precio de los billetes de viajeros, viajes que hagan diariamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, dobles vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros de recorrido.

ADVERTENCIAS

1.ª Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quedan

invidadas por la presente para que antes del 20 del mes marzo próximo soliciten de esta Administración se les provea de la correspondiente patente o la celebración del oportuno concierto, si así procede; en la inteligencia de que al transcurso dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellas las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente una certificación comprensiva de las personas o empresas que dentro de su término municipal ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, en cuya certificación expresarán, con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, las antes que se consignan en las anteriores prevenciones; y

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente las recomienda que, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia e ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procuran, por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la mayor publicidad posible; esperando, a la vez, de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les reclaman, no omitirán en ellas personas ni dato alguno de los interesados, con lo que además de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta oficina provincial pueda procederse inmediatamente, con bases ciertas y sin entorpecimientos de ninguna clase, a formar el padrón del impuesto.

León, 26 de febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades, Mercaderías y Fincas, E. Delegado de Hacienda en funciones, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valcarlos de Don Juan

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 20 del actual, acordó el pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público por el sistema de electricidad, y otorgar, en pública licita-

ción, al mejor postor, la concesión del suministro de dicho alumbrado, durante el período desde el 1.º de julio del año actual al 31 de diciembre de 1930, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y que se halla además de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de marzo próximo, a las once de la mañana, en la forma establecida en la Instrucción para la contratación de servicios municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Valencia de Don Juan 22 de febrero de 1924.—El Secretario, Tomás Garrido.—Y.º B.º: El Alcalde, Valentín Zaldívar.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del alumbrado público de la villa de Valencia de Don Juan, por medio de la luz eléctrica.

1.º La Sociedad, Compañía o persona a cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotar la luz, para el alumbrado público de esta población, durante el plazo de 1.º de julio de 1924 al 31 de diciembre de 1930. Durante este período, no podrá el Ayuntamiento administrar por sí este servicio, ni arrendarlo a otra persona o empresa, a menos que se rescinda el contrato. El concesionario podrá suministrar fluido a particulares e industrias, previo convenio entre ambas partes, cobrando integro su importe.

2.º Un año antes de la terminación de este contrato, el Ayuntamiento, de acuerdo con el concesionario, podrá prorrogarlo por el tiempo que ocupasen ambas partes, y de no hacerlo así, se anunciará nueva subasta con este tiempo de antelación.

3.º El concesionario hará la canalización aérea, o subterránea, para la conducción del fluido y colocación por su cuenta de todo el material necesario para el buen alumbrado público, y la colocación en los sitios que se designen por el Ayuntamiento, lo hará la empresa concesionaria sin indemnización alguna.

4.º Si durante el plazo del contrato se hubiere descubierto nuevo sistema de alumbrado eléctrico de mejores resultados que el actual, el concesionario quedará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, a aceptar el nuevo, renovando el material que fuere propio, siempre que la experiencia tenga reconocida la mejora, y previa la indemnización a que hubiere lugar a juicio de los peritos que designen las dos partes contratantes.

5.º El alumbrado eléctrico se considerará en esta villa de servicio público, incluso para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y demás que afecta a la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por esta concepto corresponden y el de los conceptos que se ocasionen al colocar en los edificios los aparatos, alambres, etc., y la colocación será de cuenta del contratista.

6.º El Ayuntamiento protegerá al concesionario en la conservación del tendido de su propiedad, que será vigilado, como los demás servi-

cios públicos, por los dependientes del Municipio; pero sin hacerse éste responsable de los desperfectos causados en el material del alumbrado.

7.º La fábrica y todo el material, a excepción del que adquiera el Ayuntamiento, pertenecerá al contratista.

8.º Constituirán el alumbrado público cuarenta lámparas de incandescencia, de filamento metálico, las cuales serán de *diodesia* bujías, y se establecerán en las calles, plazas, pasos y caminos que el Ayuntamiento designe.

9.º Si en adelante se necesitara más número de lámparas que las fijadas en la condición anterior, quedará el concesionario obligado a aceptar el aumento, debiendo el Ayuntamiento de comunicárselo con veinte días de anticipación, y mediante la indemnización correspondiente, con arreglo al precio que resulte adjudicada esta subasta.

10. Las mencionadas lámparas lucirán, en todo tiempo, desde el anochecer hasta el amanecer, siendo de cuenta del contratista la limpieza de aparatos, bombillas y cuanto material de alumbrado se encuentra colocado en las vías públicas.

11. También constituirán el alumbrado público diez lámparas de *diodesia* bujías, que se colocarán en el jardín de Santo Domingo, de esta población, las cuales no lucirán más que desde el 1.º de mayo al 15 de octubre, y solamente hasta las doce de la noche, excepto los días de verbena, fiestas populares y nacionales, que se apestarán cuando éstas terminen. El alumbrado interior de la Casa Consistorial será de cuenta del concesionario, el que lucirá cuando sea preciso y durante el tiempo necesario para los diferentes servicios del Ayuntamiento, estando constituido éste por diez y seis lámparas de incandescencia, de filamento metálico, de las que serán siete de 50 bujías, tres de 16, y seis de 10.

12. El Ayuntamiento satisfará por el alumbrado público, que lo constituyen las 140 lámparas citadas en la condición citada, la cantidad de 4.000 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos, con inclusión de los impuestos del Estado sobre la electricidad. El contratista satisfará el desperdicio sobre pagos que rige actualmente, o el que en lo sucesivo se determine por el Gobierno, quedando el concesionario exento del impuesto municipal.

La reposición de las lámparas contratadas, cuando se rompan, fundan o producen escasa luz por el tiempo que llevan de servicio, será de cuenta del concesionario, por cuyo concepto le abonará el Ayuntamiento anualmente la cantidad de 200 pesetas, sin que el contratista tenga por ella derecho a pedir aumento de dicha suma si el número de lámparas inutilizadas para el servicio, fuese mayor del calculado, si a demeritarse el Ayuntamiento, si fuese menor.

El concesionario quedará obligado a reponer las lámparas inutilizadas, tan pronto como el Ayuntamiento le dé cuenta de las que no lucen en la noche anterior, y de no hacerlo así, pagará por cada una que no alumbrase, una peseta por día, pasando la Alcaldía nota al Secretario-Contador

para el oportuno descuento en el cumplimiento.

13. Si por cualquiera causa dejara de funcionar el alumbrado eléctrico público, el adjudicatario tendrá obligación de dar luz a su costa, con una instalación de reserva, que el concesionario siempre tendrá dispuesta. Por cada día que falte el alumbrado eléctrico, sea cual fuere la causa, se le descontará en el concesionario, del trimestre correspondiente, la cantidad de 20 pesetas; entendiéndose por día la total carencia de luz; si esta pasase de dos horas y no llegase a cuatro, pagará la cantidad de 10 pesetas, y si a falta de menor de dos horas, sufrirá cuatro pesetas, que también se descontarán en la forma antes dicha, y si la carencia de luz excediese de las mencionadas cuatro horas, se entenderá que faltó toda la noche.

14. El concesionario se obliga, para evitar en lo posible toda interrupción en el buen servicio, y a fin de que éste quede perfectamente garantido, según se refiere en la condición anterior, a tener un equipo completo de reserva para suplir a la otra en las interrupciones que en aquella pudieran ocurrir.

15. Serán consideradas causas para la rescisión del presente contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar, las siguientes:

1.º La interrupción del alumbrado en más de la mitad de las lámparas, o en su totalidad, por espacio de ocho días consecutivos.

2.º La falta de voltaje e intensidad lumínica, comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes. El concesionario queda obligado a facilitar al Ayuntamiento los aparatos y medios necesarios para que el Sr. Alcalde, los Tenientes de Alcalde o Inspector de alumbrado, puedan comprobar en todo tiempo el voltaje y amperaje en las lámparas y en la intensidad lumínica de éstas.

3.º La negativa del concesionario a la ejecución de las demás obligaciones del contrato. Esta negativa llevará consigo la pérdida de la fianza, si la hubiere, y sin perjuicio de exigir al contratista las indemnizaciones a que hubiera lugar, por la vía de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que proceda, por los perjuicios que no irroguen a la población por la falta de alumbrado.

4.º Será asimismo causa para la rescisión la falta de pago por parte del Ayuntamiento de dos trimestres vencidos. Levando también esta causa separadas las mismas indemnizaciones que la anterior.

16. El Ayuntamiento no podrá crear, durante la duración de este contrato, impuesto alguno municipal sobre el tendido de la red por el alumbrado público.

17. El concesionario podrá ceder el contrato a favor de otra persona o Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él subastó y siempre que a juicio del Ayuntamiento ofrezca la garantía suficiente y previo su consentimiento.

18. En caso de fallecimiento del contratista, modificación o disolución de la Sociedad concesionaria, antes que finalice el plazo de compromiso y de que sus herederos o

socios no quieran aceptar la obligación y derechos de este contrato, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, y lo suministrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del contrato, sin estar obligado a pagar la cantidad anual del importe, y sin otra responsabilidad que devolver el edificio, máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieran el tiempo de su incandescencia, teniendo en cuenta los desperfectos naturales en el tiempo transcurrido.

19. La subasta tendrá lugar con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Para tomar parte en ella se depositarán en las áreas municipales, en la Caja de Depósitos o en sucursales, 200 pesetas, que serán devueltas a los licitadores a quienes no haya sido adjudicado el servicio, y el abastecedor ampliará dicho depósito en el mismo día a 400 pesetas, que le serán devueltas el día que termine el contrato.

20. El tipo que ha de servir de base para esta subasta, es el de 4.000 pesetas anuales, en la forma expresada, a contar desde el día que se principia el servicio, y el cumplimiento del contrato responde el concesionario con los aparatos, cables, material y mensualidades por el alumbrado, y al Ayuntamiento con sus ingresos presupuestados.

21. El contrato se aceptará a riesgo y ventura, sin derecho a pedir aumento de precio ni indemnizaciones, aun cuando ocurran casos fortuitos, sin rescisión.

Para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse entre el concesionario y el Ayuntamiento, se obligan ambas partes a la sujeción de los Tribunales de Valencia de Don Juan que sean competentes.

22. Será de cuenta del rematante satisfacer por todos los guiles de escritura, copia e inscripciones en el Registro de la Propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

23. La subasta tendrá lugar el día 28 del mes de marzo del corriente año, en la Sala Consistorial de Valencia de Don Juan, a las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, del Teniente o Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento y del Notario público.

24. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo del final, expresando claramente, y en letra, la cantidad por que el proponente se compromete a hacer el servicio del alumbrado objeto del contrato.

25. No se admitirá como postor a persona alguna que esté incapacitada por las leyes, ni posturas que excedan del tipo marcado para la subasta.

26. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, entregándolas en la Presidencia durante la primera media hora y después de abierta la licitación, y acompañando en las mismas la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, o en

la Depositaria municipal, el depósito señalado en la base 19.

27. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos, conforme a la dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, cuyas disposiciones regirán en la subasta y sus incidentes.

28. Si se hicieran proposiciones por poder, serán bastanteados por los Letrados D. Isaac García de Quiros y D. Manuel Sáenz de Miera Millán.

Modelo de proposición

D. vecino de por el (o nombre de), con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, para la instalación y explotación del alumbrado público de la misma población por el sistema de electricidad, se comprometo a tomar a su cargo este servicio, bajo el tipo de pesetas (en letra) anuales, con sujeción a las bases establecidas en el expresado pliego.

(Fecha, y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Armania

Hállándose vacante la plaza de Médico titular del partido de San Andrés del Rabanado y Armania, con sus respectivos agregados de Villabaster, Trabajo del Camino, Ferral, Trabajo del Caracedo y Oteruelo de la Valdóncha dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia gratuita a 142 familias pobres y demás servicios anejos al cargo del cual se trata, y acordada su provisión en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente anuncio para que cuantos aspiren a ser nombrados, se soliciten en forma legal en cualquiera de las dos Alcaldías interesadas dentro de los treinta días siguientes del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

- 1.ª Toda instancia o documento que no esté debidamente ratificado, se dará por no presentado.
- 2.ª Los procesados o simplemente expedientados por actos profesionales, no serán admitidos a concursar.
- 3.ª Tampoco serán admitidos aquellos que en la fecha de publicación de este anuncio no acrediten pertenecer al Cuerpo de Médicos Titulares, creado por Real decreto de 11 de octubre de 1904.

Se tendrán en cuenta los méritos acreditados, y serán preferidos:

- 1.º Los Doctores.
- 2.º Los Licenciados que ejerzan alguna especialidad.
- 3.º Los que en igualdad de título acrediten mayor tiempo de servicios en el Cuerpo de Médicos.

Armania, 11 de febrero de 1924. El Alcalde, Antonio Carbajo.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

El Ayuntamiento, en sesión del día 10 del corriente, acordó la venta en pública subasta de seis parcelas de terreno acbrutas de la vía pública, situadas en término de San Justo, a los sitios que toman Calabaza

Panera, Melros y Pozas, cuya venta se hará por puja a la lana, adjudicándose al mejor postor, bajo el precio y condiciones que constan en el expediente que se halla a disposición de quienes quieran examinarlo, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por plazo de quince días; dentro del cual, se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

San Justo de la Vega 17 de febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Villanueva

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 75 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de ayer, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de formar para el próximo ejercicio, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de ese ejercicio, resultando haberse designado a los señores siguientes, con arreglo a las letras A, B, C, D y F del art. 69 y al art. 70 del citado Real decreto:

De la parte real

D. José Hueriga Cbarro, D. José Hueriga Astorga, D. Francisco González Lozano, D. Eusebio Martínez Lorenzana y D. José Gallego Caballeros.

De la parte personal

D. Domingo Fernández García, D. Francisco Hueriga Astorga, don Valeriano Villamandos Castro y don Anastasio Rodríguez Borbajo.

Lo que hago público a los efectos de reclamación de dichas designaciones, que, en su caso, deberán formularse en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Villanueva 9 de febrero de 1924. El Alcalde, Jacinto Pérez.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Astorga
- Brazuelo
- Cabrera del Rio
- Campaneraya
- Cármenes
- Destriana
- Grajal de Campos
- Jorau
- Total de los Guzmanes
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Villamandos

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1924 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Armania
- Borrenes

- Campaneraya
- Candín
- Cármenes
- Carrizo
- Chozas de Abajo
- Llames de la Ribera
- Magez
- Oencia
- Pajares de los Oteros
- Posada de Valdeón
- Quintana del Marco
- Total de los Guzmanes
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Valdevimbra
- Villdefranca
- Zotes del Páramo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Allja de los Melones
- Armania
- Astorga
- Borrenes
- Brazuelo
- Cabriles
- Campaneraya
- Campo de Villavieja
- Candín
- Caracedo
- Cármenes
- Carrizo
- Candón
- Chozas de Abajo
- Folgoso de la Ribera
- Gredafes
- Igüña
- Oencia
- Pajares de los Oteros
- Quintana del Marco
- Roparuelos del Páramo
- San Justo de la Vega
- Santigomillas
- Soto de la Vega
- Total de los Guzmanes
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Valdevimbra
- Villdefranca del Bierzo
- Zotes del Páramo

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1924 a 25, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual correspondía, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Allja de los Melones
- Armania
- Astorga
- Borrenes
- Brazuelo
- Campaneraya
- Campo de Villavieja
- Candín
- Caracedo
- Cármenes
- Carrizo
- Candón
- Chozas de Abajo
- Igüña
- Llames de la Ribera

- Oencia
- Pajares de los Oteros
- Posada de Valdeón
- Quintana del Marco
- Renedo de Valdecastro
- Roparuelos del Páramo
- San Justo de la Vega
- Soto de la Vega
- Total de los Guzmanes
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Valdevimbra
- Villdefranca del Bierzo
- Zotes del Páramo

Don Felipe Martínez Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal de este Ayuntamiento, se ha hecho la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los efectos de la confección del reparto a que se contrae el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y cuyos nombres son los siguientes:

Parte real

- D. Hipólito Fernández Llanares, mayor contribuyente por rústica.
- D. Pedro Martínez Zárate, ídem por rústica, domiciliado fuera de este término.
- D. Juan Fernández González, ídem por urbana.
- D. Servando Roldán Santos, ídem por industrial.
- D. Hermenegildo Fresno, representantes del Sindicato Agrícola Católico de Valdeazn.

Parte personal

Parroquia de Pajares:

- D. Vicente Pérez, Cura párroco.
- D. Gregorio Álvarez, contribuyente por rústica.
- D. Juan Santos, id. por urbana.
- D. Cándido Caballero, id. por industrial.

Parroquia de Fuentes:

- D. Juan Soto, Cura párroco.
- D. Francisco Santos Casado, contribuyente por rústica.
- D. Lucas Martínez, id. por urbana.
- D. Froilán Alonso, id. por industrial.

Parroquia de Merilla:

- D. Francisco Guzmán, Cura párroco.
- D. Miguel González, contribuyente por rústica.
- D. Pablo Lozano, id. por urbana.
- D. Basilio Lozano, id. por industrial.

Parroquia de Pobladura:

- D. Teodoro Pérez, Cura párroco.
- D. Matilde Garrido, contribuyente por rústica.
- D. Pedro Santamaría, id. por urbana.
- D. Marckor Carcedo, id. por industrial.

Parroquia de Quintumilla:

- D. Crescencio Garrán, Cura párroco.
- D. Juan Fernández, contribuyente por rústica.
- D. Daniel Santos, id. por urbana.
- D. Emiliano Ramos, id. por industrial.

Parroquia de Valdeazn:

- D. Rogelio Revuelta, Cura párroco.

D. Nicasio Santos, contribuyente por rústica.
 D. Tomás Fernández, id. por urbana.
 D. Ismael Calvo, id. por industrial
 Parroquia de Velilla:
 D. Hermenegildo Astorga, Cura párroco.
 D. Simón Roldán, contribuyente por rústica.
 D. Adriano Lozano, id. por urbana.
 Pajaras de los Oteros 8 de febrero de 1924.—El Alcalde, Felipe Martínez.

Don Alejandro Valcarlos Nicolás, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

Hago saber: Que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de enero último, acordó el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones que han de hacer la evaluación de las utilidades en la parte real y personal del repartimiento general que cita el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, adaptándose para ello a las precepciones del art. 87 y siguientes del citado Real decreto, dando dicho nombramiento el resultado siguiente:

Vocales natos de la Comisión de la parte real.—D. Manuel Martín Marcos, D. Antonio Fernández Rodríguez, D. Inocencio Martínez Díez y D. Pascual Fernández y Fernández.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Santovenia.—Don Santiago Brezmes Fernández, don Santos Fernández Rodríguez, don Francisco Fernández Rodríguez y D. Francisco García Escapa.

Comisión de la parroquia de Quintana.—D. Eulogio Cadenas Herrero, D. Eduardo Méndez Bálgame, D. Venancio Villanueva González y D. Gorgonio García Escapa.

Comisión de la parroquia de Villanueva.—D. Nicolás Mondés Mondés, D. Saturnino Escapa Villanueva y D. Angel Villanueva Fidalgo.

Comisión de la parroquia de Rivarez.—D. Santiago Brezmes Fernández, D. Mariano Alonso Boto y D. Santiago García Martínez.

Comisión de la parroquia de Villacodr.—D. Narciso Díez Marañón, D. Pedro Perlejo Fernández y don Francisco Fidalgo Martínez.

Lo que se hace público por el plazo de siete días, a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Santovenia de la Valdoncina 8 de febrero de 1924.—El Alcalde, Alejandro Valcarlos.

Don Modesto Alonso Viejo, Alcalde constitucional de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que los individuos a quienes ha correspondido, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formar parte en calidad de Vocales natos de la Comisión de evaluación, en la parte real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1924 a 1925, son, conforme a la designación hecha por la Junta, los siguientes:

Parte real

D. Emilio Clemente Villán y don Miguel Ugidos Grande, como mayores contribuyentes por rústica, y

D. Euseo Ortiz Martínez, como mayor contribuyente hacendado forastero.

Parte personal

D. Gregorio Vázquez, Cura párroco de Nuestra Señora de Bienvenida. D. Pedro Ugidos Grande y D. Pablo Clemente, como mayores contribuyentes por territorial.

Lo que se hace público por los efectos del art. 75 del expresado Real decreto.

San Millán de los Caballeros 8 de febrero de 1924.—El Alcalde, Modesto Alonso.

Don Venancio Péran Caballeros, Alcalde accidental de Cimanes de la Vega.

Hago saber: Que los individuos a quienes ha correspondido con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formar parte en calidad de Vocales natos en las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento que se ha de girar para el ejercicio de 1924 a 1925, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, son los siguientes:

Vocales natos de la Comisión de la parte real

D. Martín Cadenas Ramírez, mayor contribuyente por rústica.

D. Martín Morán Astorga, idem idem por urbana.

D. Germán Fernández Franco, idem id. por industrial.

D. Antonio Castelo Cuervo, mayor hacendado forastero.

Vocales natos de la Comisión de la parte personal

Parroquia de Cimanes

D. Santiago Delgado Villamendos, Cura párroco.

D. Abilio Hidalgo González, mayor contribuyente por rústica.

D. Eulogio Hidalgo Cadenas, idem idem por urbana.

D. Miguel del Rey Cuadado, idem id. por industrial.

Parroquia de Barlonas

D. Emilio González Herrero, Cura párroco.

D. Vicente Martínez Astorga, mayor contribuyente por rústica.

D. Esteban García Rodríguez, idem id. por urbana.

Parroquia de Lordimanes

D. Eloy Alvarez, Cura párroco.

D. Raimundo Pérez Borbujo, mayor contribuyente por rústica.

D. Cándido Saldares Alonso, idem idem por urbana.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos de reclamación durante siete días, ante este Alcalde.

Cimanes de la Vega a 8 de febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Venancio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pero que durante ellos pueda ser examinado por los vecinos, para las reclamaciones que sean procedentes.

Villadecanes 24 de febrero de 1924.—El Alcalde, Joaquín Fabá.

EDICTO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos de procedimiento sumario que establecen los artículos 131 y 155 de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Adriano García Loygorri, con la Sociedad Anónima «Herrerías de La Pola de Gordón», sobre pago de 25.000 pesetas, como tenedor de cincuenta obligaciones hipotecarias de dicha Sociedad, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, término de veintidós días, por segunda vez, y por el precio que se marca a cada una de las fincas siguientes hechas ya la rebaja del 25 por 100 del precio, que sirvió de tipo para la primera subasta:

1.ª Una fábrica de aglomerados de carbón, con diferentes accesorios, levantada en una tierra llamada: Vega Polta en el sitio del término de la villa de La Pola de Gordón, según se describe en la escritura base del procedimiento, por el precio de 262.500 pesetas.

2.ª Una mina de hulla, de 152 pertenencias, denominada «Anita», en el sitio llamado Alto de la Pandilla, término de La Pola de Gordón, por el precio de 13.200 pesetas.

3.ª Otra mina de hulla, denominada «Carita», de 50 pertenencias, en el sitio llamado Las Campas, en el mismo término, por el precio de 3.000 pesetas.

4.ª Otra mina de hulla de 110 pertenencias denominada «Complemento de Carita», sita en el lugar de la Pandilla, en el propio término, por el precio de 11.587 pesetas y 50 céntimos.

5.ª Otra mina de hulla, de 145 pertenencias, llamada «Argales», al sitio de Santos Marías, en el mismo término, por el precio de 14.487 pesetas y 50 céntimos.

6.ª Otra mina de hulla, de 54 pertenencias, denominada «Complemento a Argales», al sitio de Santos Marías, en el mismo término, por el precio de 3.387 pesetas y 50 céntimos.

7.ª Otra mina de hulla, de 48 pertenencias, denominada «Auxiliadora», al sitio de Las Matas, en el mismo término, por el precio de 4.500 pesetas.

8.ª Otra mina de hulla, en 20 pertenencias, titulada «Leandra», en el lugar de Faya, por el precio de 1.998 pesetas y 75 céntimos.

9.ª Otra mina de hulla, denominada «Juan», de 4 pertenencias, al sitio de Villina del Zapato, término de La Pola de Gordón, por el precio de 587 pesetas y 50 céntimos.

10.ª Otra mina de hulla, denominada «Complemento de Anita», al sitio llamado Alto de la Pandilla, de 20 pertenencias, en el mismo término, por el precio de 1.998 pesetas y 75 céntimos.

11.ª Y otra mina de hulla llamada «Luis», de 25 pertenencias, al sitio de Liso de Las Forcas, en el propio término de La Pola de Gordón, por el precio de 2.517 pesetas y 50 céntimos.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día 23 de marzo próximo, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose que los autos y la certificación librada por el Registrador de la Propiedad, conforme a

la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que trata, a las horas de audiencia, hasta el día del remate; entendiéndose que todo licitador acepta como bases fijas los títulos; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio total de las once remates, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, sin que se admitan proposiciones que no cubran dicho precio total, y que han de quedar subsistentes las hipotecas correspondientes al valor de las 220 obligaciones de la Sociedad demandada que no están en poder del acreedor Sr. García Loygorri; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según dispone el artículo 155 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 131 de la misma ley.

Madrid 15 de febrero de 1924.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León.—Madrid a 13 de febrero de 1924.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en cumplimiento a orden de la Audiencia de León, referente a cruzada seguida por testigos, contra José Yrde Madera y otro, se cita por medio de la presente a los testigos Juan Rodríguez Nistal y a Juan Manuel Aiba Carrasado, vecinos que fueron de Castrocontrigo, en este partido, y que se dice se presentaron para la ciudad de Buenos Aires, con el fin de que el día 11 de marzo próximo, a las diez, comparezcan en dicha audiencia con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral referente a dicha causa; presentándose que de no verificarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Le Bañeza 28 de febrero de 1924. El Secretario, Julián Argüeso.

Cooperativa Eléctrica popular de León (S. A.)

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo que previene el Reglamento de la Sociedad, se convoca a la Junta general ordinaria, la cual tendrá lugar el domingo 23 del corriente mes, a las tres de la tarde, en el salón de actos de la Escuela de Veterinaria, de esta ciudad, con objeto de dar lectura a la Memoria, aprobar las cuentas y tratar de los demás asuntos que figuren en la orden del día.

El balance y cuentas estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales, de cinco a siete de la tarde, desde el día 16 del corriente mes.

Para tener derecho a asistir a dicha junta, es indispensable depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la celebración de aquélla, las acciones o resguardos representativos de las mismas.

León 8 de marzo de 1924.—El Secretario, V. González.

Instituta de la Diputación provincial